VC

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Trámite 100267
Codigo validación QOKUR6ZTH4
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 11-abr-2012 16:41
Numeración documento 209-p-cpccs-an-2012
Fecha oficio 10-abr-2012
Remitente CRUZ GUILLERMINA
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
http://tramites.asamblea.nacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf

Asam. 17. Fojas

Oficio No.209-P-CPCCS-AN-2012
Quito, 10 de Abril de 2012
Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.
En su despacho.-

Señor Presdiente:

Adjunto al presente, el informe para primer debate, respecto del **"Proyecto de Ley Orgánica de Protección e Igualdad de Derechos de las y los Ecuatorianos Residentes en el Exterior y sus Familias",** de conformidad lo dispuesto por el Art.137 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que se le dé el trámite constitucional y legal correspondiente.

Hago propicia la ocasión para reiterarle mi consideración más distinguida.

Atentamente.

COMISION DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
ASAMBLEA NACIONAL
PRESIDENTA
LCDA. GUILLERMINA CRUZ RAMIREZ

Lcda. Guillermina Cruz Ramírez
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

NUMERO 11

INFORME PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN E IGUALDAD DE DERECHOS DE LAS Y LOS ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SUS FAMILIAS.

COMISIÓN:

Guillermina Cruz Ramírez, PRESIDENTA

Washington Cruz Plaza, VICEPRESIDENTE

Rocío Valarezo

Marllerly Vásconez

Magali Orellana

Gabriela Pazmiño

Juan Carlos López

Fernando Flores

Rodrigo Collaguazo (Alterno de la Asambleísta Dora Aguirre)

Quito, 09 de abril de 2012

1.- OBJETO

El presente documento tiene como propósito presentar los resultados alcanzados luego de que han sido procesados los criterios, puntos de vista, observaciones y resoluciones logrados por la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social sobre el *"Proyecto de Ley Orgánica de Protección e Igualdad de Derechos de las y los Ecuatorianos Residentes en el Exterior y sus Familias"* y ponerlos en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, para primer debate.

2.- ANTECEDENTES:

2.1.- Con Oficio No. 755-2011- WCP-AN de 10 de noviembre del 2011, el Asambleísta Washington Cruz Plaza, presentó el ***"Proyecto de Ley Orgánica de Protección e Igualdad de Derechos de las y los Migrantes Ecuatorianos Residentes en el Exterior y sus Familiares",*** al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente.

2.2.- Con memorando SAN-2011-2205 de fecha 18 de noviembre del 2011, el doctor Andrés Segovia, Secretario General de la Asamblea Nacional, remitió la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada por unanimidad en sesión de fecha 16 de noviembre del 2011, mediante la cual calificó el "Proyecto de Ley Orgánica de Protección e Igualdad de Derechos de las y los Migrantes Ecuatorianos Residentes en el Exterior y sus Familiares", presentado por el Asambleísta Washington Cruz Plaza, con la disposición para que la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, lo analice y presente el correspondiente informe para conocimiento y debate en el Pleno de la Asamblea Nacional.

2.3.- De conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, por intermedio de la página web de la Asamblea Nacional, correos electrónicos masivos y correo común, lo puso en conocimiento de las y los Asambleístas, los sectores sociales, las instituciones del Estado que tienen relación con el proyecto y la ciudadanía en general.

2.4.- De acuerdo a la resolución que antecede, el trámite del proyecto inició el 19 de diciembre de 2011, fecha desde que empezó a decurrir el plazo previsto en el Art. 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

2.5.- Con oficio No.- 778-2011-WCP-AN de fecha 08 noviembre de 2011, el Asambleísta Washington Cruz Plaza, corrió traslado a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social en 54 fojas útiles las observaciones al proyecto de ley presentadas por varias instituciones públicas y privadas, para que se tome en consideración en el procesamiento del mencionado Proyecto de Ley.

2.6.- En sesión No. 63 de fecha 21 de diciembre del 2011, la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, escuchó al Asambleísta Washington Cruz Plaza, ponente del *"Proyecto de Ley Orgánica de Protección e Igualdad de Derechos de las y los Migrantes Ecuatorianos Residentes en el Exterior y sus Familiares",* en la cual expuso los fundamentos del proyecto en mención.

2.7.- Se remitieron comunicaciones solicitando los pertinentes criterios y observaciones a las instituciones siguientes: Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con oficio No.- 124-PCPCCS-AN-2011; Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración con oficio No.- 129-PCPCCS-AN-2011; Ministerio del Interior con oficio No.- 130-PCPCCS-AN-2011; Secretaría Nacional del Migrante con oficio No.- 131-PCPCCS-AN-2011; Cámara Mundial del Migrante Coordinador - Quito con oficio P-CPCCS-136 y Cámara Mundial del Migrante con oficio P-CPCCS-2012-137; sin embargo hasta el momento de aprobación de este informe no se ha recibido ningún aporte verbal o escrito de estas instituciones, con excepción del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que remitió sus observaciones a la Comisión, mediante oficio No.0997-CPCCS-2012 de fecha 13 de marzo del 2012.

2.8.- Con fecha 05 de enero del 2012, la Secretaría de la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social remitió mediante vía correo electrónico de la Comisión el *"Proyecto de Ley Orgánica de Protección e Igualdad de Derechos de las y los Migrantes Ecuatorianos Residentes en el Exterior y sus Familiares"* a los representantes de las siguientes organizaciones: Asociación Ecuatoriana Amazonas, Asociación de Ecuatorianos Atahualpa residentes en Menorca, Asociación de Ecuatorianos en Fuengirola - Málaga, Asociación de Ecuatorianos de la Costa del Sol, España, Asociación Solidaria Ecuatoriana *"Velasco Ibarra"*, Asociación de Ecuatorianos residentes *"Nuevos Horizontes"* y Casa del Ecuador Ausente; con el fin de que presenten las observaciones y criterios, al presente proyecto, debiendo aclarar que hasta el momento de la aprobación del presente informe la Comisión no ha recibido ningún aporte u observación por escrito por parte de estas organizaciones.

2.9.- En sesión No. 66 de fecha 09 de enero del 2012, la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, recibió al señor Embajador, Gonzalo Alberto Andrade Rivera, Director de Migración y Extranjería de la Cancillería encargado, a la doctora Natacha Reyes Salazar, Subsecretaria de Gestión Política y Gobernabilidad del Ministerio del Interior, al abogado Xavier Francisco Molina López, Director General de Extranjería y al señor Ramón Arias quien intervino a nombre de un grupo de ecuatorianos residentes en el exterior.

2.10.- Con oficio AN-AA-JAA-059 de fecha 9 de enero del 2012, el economista Jaime Abril Abril, Asambleísta por la Provincia del Azuay, presentó sus observaciones al proyecto de ley.

2.11.- El miércoles 11 de enero del 2012, se llevó a efecto la primera socialización del *"Proyecto de Ley Orgánica de Protección e Igualdad de Derechos de las y los Migrantes*

Ecuatorianos Residentes en el Exterior y sus Familiares", en el Salón Auditorio del Gobierno Provincial de Pichincha, en coordinación con la Asociación América España Solidaridad y Coordinación del Ecuador AESCO, donde las y los ciudadanos expusieron sus inquietudes, observaciones y puntos de vista respecto del proyecto de ley.

2.12.- Con oficio No.- 00658 de fecha 16 de enero del 2012, la doctora Natacha Reyes Salazar, Subsecretaria de Gestión Política y Gobernabilidad del Ministerio del Interior, presentó sus observaciones al Proyecto de Ley.

2.13.- En sesión No. 67 de fecha 16 de enero del 2012 la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, recibió en Comisión General a los señores Pablo Fernando Carpio Ortega y Rodrigo Jaramillo, representantes de la Cámara Mundial del Migrante con sede en Nueva York quienes presentaron observaciones al proyecto.

2.14.- Con fecha 17 de enero del 2012, la Secretaría de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social remitió mediante correo electrónico de la Comisión el *"Proyecto de Ley Orgánica de Protección e Igualdad de Derechos de las y los Migrantes Ecuatorianos Residentes en el Exterior y sus Familiares",* a los Consulados del Ecuador en: Estados Unidos (Washington, Chicago, Los Ángeles); España (Madrid, Barcelona, Bilbao); Embajada del Ecuador en España; oficinas de la Secretaría Nacional del Migrante (España, Inglaterra e Italia), con el fin de que se socialice y se difunda el mencionado Proyecto de Ley, sin embargo la Comisión no ha recibido ningún aporte de estas instituciones y dependencias diplomáticas.

2.15.- Con oficio No.- AN-MO-025-2012 de fecha 17 de enero del 2012, la Asambleísta Magali Orellana, presentó sus observaciones al presente proyecto.

2.16.- Con fecha 26 de enero del 2012, se llevó a efecto la segunda socialización del *"Proyecto de Ley Orgánica de Protección e Igualdad de Derechos de las y los Migrantes Ecuatorianos Residentes en el Exterior y sus Familiares",* en el salón del Ex-Senado de la Asamblea Nacional, con la participación de autoridades, docentes y estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador, en la que se receptaron observaciones y propuestas de los presentes.

2.17.- Con fecha 03 de febrero del 2012, se llevó a efecto la tercera socialización del *"Proyecto de Ley Orgánica de Protección e Igualdad de Derechos de las y los Migrantes Ecuatorianos Residentes en el Exterior y sus Familiares",* en el Paraninfo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Guayaquil, en donde las y los ciudadanos expusieron sus observaciones y puntos de vista respecto del Proyecto de Ley.

2.18.- Los miembros de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, Asambleístas: Guillermina Cruz Ramírez, Washington Cruz Plaza, Dora Aguirre, Rocío Valarezo, Marllerly Vásconez, Magaly Orellana, Hugo

Quevedo, alterno de la asambleísta Gabriela Pazmiño, Juan Carlos López y Fernando Flores Vásquez, realizaron sus aportes, observaciones, sugerencias y recomendaciones al presente Proyecto de Ley, con lo que se efectuaron cambios sustanciales para mejorar su contenido.

2.19.- En la sesión No. 68 del 16 de enero del 2012, el señor Carlos Alberto Moreno Ibarra, "Presidente del Consejo Mundial de Organizaciones de Migrantes y de sus Familiares" mediante videoconferencia dió a conocer sus observaciones ante los miembros de la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social. Como también se procedió a recoger las observaciones de la señora Elsa Vinueza, Presidenta de la "Federación de Entidades Ecuatorianas en el Exterior" con sede en Italia.

2.20.- En la continuación de la sesión No. 68 de fecha 07 de marzo de 2012, se resolvió por unanimidad, modificar el título original del proyecto, quedando de la siguiente manera: *"Ley Orgánica de Protección e Igualdad de Derechos de las y los Ecuatorianos Residentes en el Exterior y sus Familias".*

2.21.- Con fecha 26 de marzo de 2012, mediante oficio 70-FPFV-AN-2012, el Asambleísta Fernando Flores remitió a la Comisión Especializada y Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, un proyecto de informe alternativo para primer debate del proyecto *"Ley Orgánica de Protección e Igualdad de Derechos de las y los Ecuatorianos Residentes en el Exterior y sus Familias".*

2.22.- En el presente documento se unificaron los criterios de los dos informes, conservando el espíritu del proyecto de informe elaborado por la Comisión Especializada permanente de Participación Ciudadana y Control Social y el contenido del proyecto de informe alternativo presentado por el Asambleísta Fernando Flores.

3.- ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

3.1.- La Constitución de la República del *Ecuador vigente desde el año 2008, en el inciso primero del artículo 424, determina que: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra de nuestro ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica....".*

3.2.- El Estado ecuatoriano carecía de políticas de protección para las y los ciudadanos que migraron de nuestro territorio. La Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 40 determina:

"Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.
El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las

siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria:
1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país.
2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos.
3. Precautelará sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior.
4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.
5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior.
6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros".

Toda vez que las y los ecuatorianos en el exterior demostraron: virtualidad, capacidad, honestidad, laboriosidad y adaptación al medio geográfico, cultura, idioma; sumado a ello, se hizo notable el alto espíritu de solidaridad familiar, identificándose en mayor medida con el destino de su patria, que, a costa de sus privaciones y sacrificios, envían parte de sus ingresos, por concepto de remesas, constituyendo un rubro importante para el desarrollo económico del país.

3.3.- La Carta Magna establece el cumplimiento por parte del Estado, de los derechos y garantías más que ninguna otra en la historia constitucional del Ecuador, cuando dispone a toda autoridad pública con atribución para dictar normas, según lo establecido en su artículo 84 "...la *obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas, ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución".*

3.4.- La Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, considera necesaria la expedición de un cuerpo normativo que proteja a las y los ciudadanos ecuatorianos residentes en el exterior cualquiera sea su condición migratoria y a sus familias en el Ecuador, como refiere el artículo 40 del citado cuerpo constitucional.

3.5.- El presente Proyecto de Ley, cumple con los requisitos previstos en los artículos: 120 numeral 6, 132 numeral 1, 134 numeral 1, de la Constitución de la República y es de necesidad inmediata contar con una normativa que garantice los derechos de las y los compatriotas en el exterior, así como de sus familias residentes en nuestro país, más todavía cuando este importante sector social se ha constituido en generador de recursos que sustentan significativamente la economía nacional.

3.6.- El Estado ecuatoriano, ha creado programas de asistencia, protección y retorno, para las y los ecuatorianos residentes en el exterior, pero el ordenamiento jurídico vigente,

carece de una ley orgánica de exclusivo interés que regule los derechos de las personas migrantes, no obstante que la Constitución de la República reconoce y garantiza esos derechos.

Con estos antecedentes, el presente proyecto de *"Ley Orgánica de Protección e Igualdad de Derechos de las y los Ecuatorianos Residentes en el Exterior y sus Familias"* plantea acondicionar, de manera incluyente, las normas constitucionales, en favor de las y los compatriotas que se encuentren fuera del territorio nacional, en busca de mejores condiciones de vida y nuevas oportunidades, tanto para ellos como para sus familiares.

En consecuencia, de lo preceptuado en las normas constitucionales y los argumentos expuestos por los señores Asambleístas miembros, la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, en sesión ordinaria, número 72 de fecha **9 de abril del 2012,** luego del análisis respectivo.

RESUELVE

Aprobar el informe que antecede y poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, para primer debate, el Proyecto de ***"Ley Orgánica de Protección e Igualdad de Derechos de las y los Ecuatorianos Residentes en el Exterior y sus Familias",*** de conformidad con lo establecido en el artículo 26, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

4.- ASAMBLEÍSTA PONENTE:

Ab. Washington Cruz Plaza, Vicepresidente de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, Representante de los Ecuatorianos Migrantes de Europa, Asia y Oceania.

Distrito Metropolitano de Quito, lunes 9 de abril de 2012.

COMISION DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL ASAMBLEA NACIONAL PRESIDENTA LCDA. GUILLERMINA CRUZ RAMIREZ

Lcda. Guillermina Cruz Ramírez
PRESIDENTA

Washington Cruz Plaza
VICEPRESIDENTE

Rodrigo Collaguazo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN
(Alterno de la Asambleísta Dora Aguirre)

Rocío Valarezo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Marllerly Vásconez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Magaly Orellana
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Gabriela Pazmiño
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Juan Carlos López
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Fernando Flores
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN E IGUALDAD DE DERECHOS DE LAS Y LOS ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SUS FAMILIAS.

LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSIDERANDO

Que, el artículo 40 de la Constitución de la República establece: *"Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificarán ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria:*

1. *Ofrecerá asistencia a ellas y sus familias ya sea que éstas residan en el exterior o en el país.*
2. *Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos.*
3. *Precautelará sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior.*
4. *Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.*
5. *Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior.*
6. *Protegerá las familias transnacionales y los derechos en sus miembros."*

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República establece: *"Las Relaciones del Ecuador con la Comunidad Internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuentas sus responsables y ejecutores..."*;

Que, el Estado Ecuatoriano debe garantizar a las y los ecuatorianos residentes en el exterior y a sus familias, la plena vigencia de los derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República en concordancia con los principios establecidos en su artículo 11.

Que, las y los ecuatorianos residentes en el exterior a costa de su trabajo tesonero, de sus inhibiciones y sacrificios, han enviado cuantiosos recursos económicos, por concepto de remesas, que se constituyen en la actualidad en un alto rubro de ingresos del país generando liquidez y sosteniendo la economía nacional;

Que, el artículo 84 de la Constitución determina: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o*

de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución";

Que, el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República atribuye a la Asamblea Nacional la facultad de: *"expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio*";

Que, el artículo 132, de la Constitución de la República, establece que: *"La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común..."* cuyo numeral 1, le faculta para "Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales"; y,

Que, el artículo 133 numeral 2 de la Constitución de la República establece como leyes orgánicas, "Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales";

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN E IGUALDAD DE DERECHOS DE LAS Y LOS ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SUS FAMILIAS.

TÍTULO I
ÁMBITO, FINALIDAD Y PRINCIPIOS.

Art. 1.- Del ámbito de la ley.- La presente ley ampara, protege y beneficia a las y los ecuatorianos residentes en el exterior sin importar su estatus migratorio; a sus familias en el territorio nacional, comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad que justifiquen su relación de dependencia con la o el ecuatoriano que reside en el exterior; como también a las y los ecuatorianos retornados voluntariamente o de manera forzada. La rectoría estará a cargo de la Cancillería en coordinación con la Secretaría Nacional del Migrante.

Art. 2.- Finalidad.- Esta ley tiene como finalidad garantizar que el Estado ecuatoriano a través de las entidades y organismos ejecutores de la política pública migratoria, social, económica, educativa, deportiva y habitacional, aplique los derechos fundamentales de las y los ecuatorianos que residen en el exterior y sus familias, proporcionándoles la ayuda, asistencia y los servicios necesarios, así como de las y los ecuatorianos retornados voluntariamente o de manera forzada.

Art. 3.- Principios.- Los principios que rigen la presente ley son:

a) Los que garantizan el buen vivir de acuerdo a lo establecido en la Constitución;
b) Asistencia humanitaria, jurídica y de emergencia a las y los ecuatorianos residentes en el exterior;
c) La no discriminación por condición migratoria, origen o pasado judicial, razones de

etnias, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, condición socio-económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva temporal o permanente, y;

d) La protección de las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.

TÍTULO II
COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE EL ESTADO ECUATORIANO Y SUS CONNACIONALES EN EL EXTERIOR Y SUS FAMILIAS.

Art. 4.- Participación democrática.- Las y los ecuatorianos residentes en el exterior, podrán organizarse y participar en elecciones libres y democráticas, para elegir y ser elegidos, conforme a lo prescrito en la Constitución de la República, el Código de la Democracia y las demás normas legales vigentes en el Ecuador para estos efectos.

Art. 5.- Economía y Producción.- El Estado fomentará e incentivará las actividades financieras y productivas de las y los ecuatorianos residentes en el exterior y sus familias en el Ecuador, mediante la creación de programas y proyectos, en los que tendrán una activa participación los ministerios y más entidades y organismos de los distintos niveles de gobierno, relacionados con el fomento, creación y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, asociaciones y cooperativas; para este propósito los organismos estatales encargados de la planificación y desarrollo social y económico diseñarán las pertinentes políticas, estrategias, objetivos y metas a ser alcanzados en el corto, mediano y largo plazo.

Art. 6.- Cultura.- El Estado ecuatoriano a través de las agregadurías culturales dependientes de las sedes diplomáticas en el exterior promoverá el intercambio artístico, intercultural, étnico y plurinacional, tendientes a conservar y desarrollar la identidad de sus connacionales en el exterior.

Art. 7.- Deportes.- El Ministerio del Deporte coordinará con las sedes diplomáticas ecuatorianas en el exterior, a través de las organizaciones sociales, deportivas y de otra índole, el fomento de las actividades deportivas, principalmente las de origen nacional y en concordancia con la Ley del Deporte vigente y la normativa interna de los respectivos países.

Art. 8.- Social.- El organismo ejecutor de la política pública migratoria, impulsará la creación y el funcionamiento de casas de ecuatorianos en el exterior que tendrá como objetivo primordial la búsqueda del reencuentro de la comunidad ecuatoriana, promoviendo la unidad de las y los ecuatorianos en el exterior. Promoverá además el rescate de nuestras costumbres culturales, étnicas y brindarán apoyo jurídico, psicológico y de asistencia social y en general los aspectos que demande la comunidad ecuatoriana en los países de acogida. Las casas ecuatorianas en el exterior serán apolíticas.

Art. 9.- Educación.- Los organismos estatales ejecutores de la política pública en el área

de educación coordinarán con los demás organismos del área migratoria: planes, proyectos y acuerdos que estimulen la formación educativa en todos los niveles de la formación integral de las y los ecuatorianos en los países de acogida.

Estos organismos fomentarán convenios con universidades nacionales y extranjeras para que se implemente la modalidad de estudios a distancia, para favorecer a las y los ecuatorianos en los niveles educativos, medio y superior, mediante la creación de sub-sedes de los centros universitarios nacionales en los países de acogida.

Igual tratamiento debe darse a la educación especializada para las personas con capacidades especiales, tanto de las y los ecuatorianos residentes en el exterior como de sus familias establecidas en el Ecuador, acorde a los distintos sistemas de educación. Con estos objetivos se buscará la suscripción de convenios internacionales, para la revalidación y canje de títulos académicos y artesanales, obtenidos por sus connacionales en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Intercultural y la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 10.- Salud.- La entidad ejecutora de la política pública migratoria, promoverá a través de las sedes diplomáticas del Ecuador en el exterior, la suscripción de convenios internacionales con entidades públicas o privadas en el exterior para que provean servicios de salud complementarios, a los servicios de salud pública de los países de residencia, en beneficio de nuestros compatriotas en otros países, sin que esto constituya responsabilidad económica del Estado ecuatoriano.

Art. 11.- Vivienda.- Las y los ecuatorianos que retornen voluntariamente o no al país, podrán acogerse a los sistemas y planes de vivienda creados por la entidad ejecutora de la política pública en esta materia, la que destinará al menos el 10 % de los planes habitacionales. Para estos efectos deberán cumplir con los requisitos especiales contemplados en el reglamento que se emita para la aplicación de la presente ley.

Art. 12.- Asistencia Jurídica.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en coordinación con el organismo ejecutor de la política pública migratoria, impulsará la suscripción de acuerdos y convenios con universidades nacionales y extranjeras, organizaciones no gubernamentales, de derechos humanos, sociales de asistencia legal a las y los ecuatorianos residentes en el exterior.

El organismo ejecutor de la política pública migratoria diseñará y aplicará proyectos que tengan como finalidad, contratar los servicios de abogados o profesionales del derecho en el exterior para asumir la defensa legal de los compatriotas que lo requieran en casos excepcionales debidamente justificados.

Art. 13.- Participación Ciudadana.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), promoverá la participación ciudadana y el control social de las y los ecuatorianos residentes en el exterior e incentivará el ejercicio de sus derechos en

concordancia con lo dispuesto en la ley de la materia. Al efecto, nombrará observadores y/o veedores del proceso de participación ciudadana y control social, quienes velarán y garantizarán la vigencia de sus ejes ejecutores. Esta designación se la realizará de una terna nominada por las asociaciones, comunidades y organizaciones de ecuatorianos residentes en el exterior legalmente constituidas.

Art. 14.- Política Laboral.- De acuerdo a lo estipulado en la Constitución y las leyes del Ecuador, el organismo ejecutor de la política pública migratoria garantizará, a través de acuerdos o convenios interministeriales la inserción laboral a las y los ecuatorianos que retornen al país voluntariamente o de manera forzada.

Se tendrá en cuenta que al menos el 5 % de la nómina de funcionarios y trabajadores del sector público y privado, la integren las y los migrantes retornados, que serán normados en el correspondiente Reglamento a esta ley.

El organismo ejecutor de la política laboral vigilará el cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior.

Art. 15.- Seguridad Social.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en coordinación con el ente ejecutor de la política pública migratoria, a través de las sedes diplomáticas del Ecuador en el exterior, fomentarán la inclusión de las y los ecuatorianos residentes en el exterior al Seguro Social Ecuatoriano de manera voluntaria y les garantizará los mismos beneficios que al resto de afiliados a la seguridad social.

Impulsará con los países de destino migratorio, la suscripción de convenios bilaterales o multilaterales en esta materia, con el objeto de hacer que se respeten los derechos de las y los ecuatorianos residentes en el exterior.

Art. 16.- Comunicación e Información.- El Estado ecuatoriano difundirá a través de los medios de comunicación nacionales o internacionales, en un espacio específico la situación en que se desenvuelven las y los ecuatorianos residentes en el exterior y sus familias en el Ecuador; con una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, en sus propias lenguas y con sus propios símbolos.

Para el cumplimiento de lo previsto en el inciso anterior, el Estado buscará consolidar y mejorar los espacios y mecanismos de participación y comunicación de las personas emigradas, con sus familias de origen, su comunidad, sus organizaciones, asociaciones, federaciones en el país, para ello se conformarán sistemas integrados de comunicación social, como lo establece la política migratoria para el "buen vivir".

Art. 17.- Reagrupación familiar.- El Estado ecuatoriano reconocerá a la familia en sus diversos tipos, la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y fomentará las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Se establecerán políticas públicas que permitan la reagrupación familiar tanto en el país de destino, como en el de origen. Impulsará emprendimientos económicos binacionales, multinacionales

para el fortalecimiento de las relaciones de ios grupos familiares.

Art. 18.- De las licencias de conducir.- La Agencia Nacional de Tránsito, reconocerá las licencias de conducir en todos sus tipos, obtenidas por las y los ecuatorianos en el exterior.

El Estado ecuatoriano buscará celebrar convenios internacionales, con los países de destino migratorio, para validar las licencias de conducir obtenidas en el Ecuador.

Art. 19.- Del menaje de las y los ecuatorianos residentes en el exterior.- Las y los ecuatorianos que hayan residido en el exterior, al menos 3 años y que retornen al país, sin discriminación de su condición migratoria, tienen legítimo derecho por una sola vez a hacerlo con todo su menaje de hogar, sus herramientas y equipos de trabajo que estarán exentos de todos los tributos que este ingreso podría generar. Igualmente se reconocerá el derecho a traer como parte de su menaje de hogar, un vehículo según el reglamento que se elabore para este tema.

TÍTULO III
RETORNO DE LAS Y LOS ECUATORIANOS DEL EXTERIOR

Art. 20.- Incentivo de retorno.- Todas las instituciones y organismos que tengan relación con la ejecución de la política pública migratoria, facilitarán el retorno de las y los ecuatorianos residentes en el exterior, promoviendo su inserción laboral, productiva y familiar, incentivando e incrementando los emprendimientos propuestos por las y los retornados y aspirantes al retorno en base de los conocimientos adquiridos en el exterior en concordancia con lo establecido en esta ley.

Art. 21.- Entidades de apoyo.- Se considerarán como entidades de apoyo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Fundaciones y Corporaciones Civiles que tengan como objeto social principal: la promoción, asesoramiento, capacitación, asistencia técnica y financiamiento para los emprendimientos tanto para los aspirantes al retorno, los retornados, como para sus familias.

Art. 22.- Unidades productivas de economía mixta.- El capital de riesgo del Estado Central y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sistema Financiero Popular y Solidario, podrán formar unidades productivas de economía mixta con las y los ecuatorianos retornados, en proceso de retorno y con sus familias en el territorio nacional.

Art. 23.- Del proceso para el retorno.- Las y los ecuatorianos en el exterior podrán expresar su voluntad de retornar al Ecuador a través de los organismos ejecutores de la política pública en materia de migración, o en las sedes diplomáticas en el exterior, para acogerse a los beneficios de los planes, programas y proyectos establecidos para este fin, cumpliendo los requisitos estipulados en la ley.

Art. 24.- De las familias de las y los retornados o aspirantes al retorno.- Las instituciones encargadas de la ejecución de la política pública en materia migratoria, fomentarán la inclusión de los familiares residentes en el Ecuador, en los planes, programas y proyectos mencionados en el artículo precedente.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la Asamblea Nacional en el exterior.- A fin de que las y los ecuatorianos residentes en el exterior, conozcan mejor el trabajo que lleva adelante la Asamblea Nacional en su beneficio, instalará casas legislativas, en los países donde exista mayor concentración migratoria de connacionales y buscará difundir su labor a través de las sedes diplomáticas.

SEGUNDA.- Del registro, cedulación y empadronamiento.- El Consejo Nacional Electoral y la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ejecutarán permanentemente campañas de registro, cedulación y empadronamiento electoral, a las y los ecuatorianos residentes en el exterior, en coordinación con las respectivas sedes diplomáticas.

TERCERA.- De la repatriación de cadáveres de las y los ecuatorianos fallecidos en el exterior.- El Estado ecuatoriano garantizará a través de los órganos ejecutores de la política pública migratoria o de las sedes diplomáticas en el exterior, la repatriación de los cadáveres de las y los ecuatorianos fallecidos en el exterior y de sus hijos, hayan o no sido inscritos como ecuatorianos, en los casos que se demuestre documentadamente que no disponen de los recursos económicos suficientes para la repatriación del cadáver.

Para el caso de muerte violenta, en la que la legislación del país extranjero establezca sumario secreto, previo a la liberación del cadáver, el Estado ecuatoriano facilitará conjuntamente con las demás instituciones encargadas de las políticas públicas en esta materia, la asistencia jurídica para que ninguna ecuatoriana o ecuatoriano, se quede en estado de indefensión, dando asistencia humanitaria a los familiares del fallecido y de ser necesario facilitando su viaje al país de residencia.

De igual manera se garantizará que las y los ecuatorianos residentes en el exterior que hayan sido declarados como desahuciados, su retorno inmediato al país y de un miembro de su núcleo familiar directo.

Disposición Derogatoria

Artículo Único.- Deróguese todas las normas legales, reglamentarias o administrativas que se opongan a este cuerpo legal.

Disposición Transitoria:

En el plazo máximo de noventa días, luego de la promulgación en el Registro Oficial del presente cuerpo legal, la Función Ejecutiva elaborará el reglamento correspondiente.

Disposición Final

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Razón: Siento como tal, que el informe del **Proyecto de Ley Orgánica de Protección e Igualdad de Derechos de las y los Ecuatorianos Residentes en el Exterior y sus Familias,** fue conocido, debatido y aprobado por mayoría de los Asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, en la sesión número setenta y dos, de nueve de abril del dos mil doce.

Quito, 09 abril del 2012.- **Lo certifico:**

COMISION DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIO RELATOR
Dr. Gustavo Ruiz Olmedo

Dr. Gustavo Ruiz Olmedo
SECRETARIO RELATOR